

Expediente: **4212/20-I1**

Carátula: **CAINZO PEREIRA GONZALO C/ DUPUY DANIEL ESTEBAN S/ DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **25/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20291836098 - *CAINZO PEREIRA, GONZALO-ACTOR/A*

20342796924 - *DUPUY, DANIEL ESTEBAN-DEMANDADO/A*

23305979309 - *DUPUY, ENRIQUE ALBERTO-TERCERO*

90000000000 - *LUNA, DARIO SEBASTIAN-PERITO*

90000000000 - *GUERINEAU, MAXIMILIANO-TERCERO*

20112464531 - *JEREZ, VICTOR FERNANDO-PERITO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI°

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4212/20-I1



H102316354747

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTO: Para resolver estos autos caratulados: **“CAINZO PEREIRA GONZALO c/ DUPUY DANIEL ESTEBAN s/ DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD”** (Expte. n° 4212/20-I1 – Ingreso: 03/11/2023), y;

CONSIDERANDO:

Mediante proveído de fecha 13/08/2026 pasan los presentes autos a despacho para regular los honorarios del martillero Dario Sebastian Luna (M.P. 315) por su labor profesional en la efectivización de la medida de embargo y secuestro realizada en fecha 12/11/2024.

A tal fin, es dable observar que conforme surge del mandamiento informado por el Sr. Juez de Paz de Yerba Buena en fecha 12/11/2024, el perito martillero Luna realizó la medida de embargo y secuestro en el marco de las medidas previas a concretar la subasta de bienes muebles concretada el 09/04/2026.

Encontrándose finalizada la subasta y habiendo acreditado el perito la entrega de posesión de los bienes subastados, se encuentran los presentes autos en estado de regular sus honorarios.

Para ello, es menester señalar que conforme valores establecidos por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de Tucumán por Resolución de la H.C.D. de conformidad a la Ley 7268 a partir del día 01/03/2026, el valor de la medida de embargo y secuestro se establecida en la suma de \$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil), monto en el que se fijarán los emolumentos del perito Luna

Dicho monto regulado deberá ser pagado en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, las sumas devengarán un interés desde la fecha del auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al perito Martillero **Dario Sebastian Luna** (M.P. 315) por su labor profesional en estos actuados en la suma **\$440.000** (pesos cuatrocientos cuarenta mil), en virtud de lo considerado.

II. HÁGASE CONSTAR que la regulación de honorarios se practica al día de la fecha, fijándose un plazo de diez días de quedar firme la presente resolución para el pago de los honorarios y se deja establecido que los mismos devengarán intereses desde la presente resolución y hasta su efectivo pago, según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

III. TÉNGASE PRESENTE lo normado por el inc. 9 del art. 39 de la Ley N° 6.953, en relación al deber de pago de las contribuciones a las Cajas de Previsión y seguridad social correspondiente.

HÁGASE SABER.-

DRMC-

DR. R. AGUSTIN VIDAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN VI NOM.

Actuación firmada en fecha 24/08/2026

Certificado digital:

CN=VIDAL Ramon Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20359214333

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.